Empresa Social del Estado
San Sebastián
LA PLATA, HUILA
Siempre adelante en servicios

NIT 813.002.872-4

CONTRATO	**No 370 de 2026**
CONTRATISTA	**MERCEDES MARTINEZ.**
OBJETO	**SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE VESTIDO DE LABOR Y CALZADO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS –DAMAS Y CABALLEROS- DE PLANTA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN SEBASTIÁN DE LA PLATA – HUILA -VIGENCIA 2026-.**
VALOR	**CINCUENTA MILLONES QUÌNIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ($50.586.000) M/CTE**
PLAZO	**CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO, CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, EN TODO CASO SIN EXCEDER LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.**

Entre los suscritos **CARLOS ALBERTO FALLA RAMIREZ**, mayor de edad, vecino de esta municipalidad, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.275.738 expedida en La Plata - Huila, en su calidad de Gerente, nombrado mediante Decreto de Nombramiento No 100.03.3-043 de fecha 27 de Marzo de 2024, cargo para el cual tomó posesión, el día 1 de Abril de 2024, según consta en el Acta No 100.02.41-018; en uso de sus facultades y funciones y actuando en nombre y representación de la **ESE SAN SEBASTIAN DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA**, con NIT 813.002.872-4, y quien en adelante se denominará **LA CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la señora **MERCEDES MARTINEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No 31.238.442 expedida en La Cali (H), propietaria del establecimiento de comercio denominado LA MODA TEXTIL PLATEÑA, según Certificado de Cámara de Comercio debidamente actualizada, identificado con NIT 31238442-8; quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la misión de la ESE, es ser una institución prestadora de servicios de salud de baja complejidad, especializada en atención primaria, que garantiza una atención humanizada, propendiendo por el mejoramiento de la calidad de vida de toda la población, con énfasis en la mujer y la infancia, bajo los principios y valores institucionales, con excelencia y liderazgo en el Departamento del Huila **2.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **3.** Que la ESE, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, **4.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con la legalización del objeto del presente contrato **5.** Que el presente contrato se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **6.** Que la ESE adelantó el proceso de contratación por invitación verbal pertinente, el cual arrojó como resultado que la oferta de mayor favorabilidad para la entidad corresponde a la presentada por MERCEDES MARTINEZ, la cual hace parte integral del presente contrato. Por lo anterior, las partes celebran el contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas **CLAUSULA PRIMERA**. OBJETO: SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE VESTIDO DE LABOR Y CALZADO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS – DAMAS Y CABALLEROS- DE PLANTA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN SEBASTIÁN DE LA PLATA – HUILA – VIGENCIA 2026-. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Durante la ejecución del contrato el contratista, se

obliga a mantener los precios ofertados y a entregar los elementos requeridos de conformidad con el contenido de su propuesta, que hace parte integral de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La cantidad del suministro de la dotación de vestido y calzado, que entregue EL CONTRATISTA a LA E.S.E., estará precedida por solicitud escrita que realice la persona/funcionario encargado por la entidad para el efecto. Todo suministro entregado a la ESE sin el cumplimiento de este requisito será objetado para su pago, asumiendo las consecuencias el contratista. **PARÁGRAFO TERCERO**: EL CONTRATISTA se compromete a mantener los precios acordados durante la ejecución del presente contrato de conformidad con la oferta presentada y adjunta a este contrato, igualmente se compromete a mantener la existencia suficiente de los elementos para cubrir los pedidos solicitados, así como a cumplir con la calidad de los productos ofertados, en todo caso, la entidad se reserva el derecho de rechazar los productos suministrados y solicitar la calidad del producto acordada. **CLAUSULA SEGUNDA. LUGAR DE SUMINISTRO:** La entrega de la dotación, se efectuará en la calle Carrera 4 No 9-103 Sede Principal de la ESE SAN SEBASTIAN DEL MUNICIPIO DE LA PLATA (H). **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E.:** Son obligaciones de LA E.S.E: 1. Cancelar al contratista en la forma y términos pactados en el contrato. 2. Designar un Supervisor para efectuar el seguimiento, vigilancia y control en la ejecución del contrato. 3. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, así como la información que considere necesaria sobre el desarrollo de este, en forma directa o a través del supervisor del contrato. 4. Efectuar las recomendaciones y requerimientos necesarios para garantizar el cumplimiento y calidad de los servicios. 5. Suministrar oportunamente la información y documentos que requiera el Contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 6. Colaborar al Contratista en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones. 7. Adelantar las gestiones pertinentes para la imposición y cobro de las sanciones pecuniarias a que diera lugar. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del CONTRATISTA: 1. Cumplir con el objeto del Contrato en las condiciones y oportunidad pactadas. 2. Cumplir con las obligaciones de los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme al artículo 50, de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia. 3. Reportar de manera inmediata al supervisor del Contrato, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del Contrato. 4. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga, la cual será propiedad de la E.S.E. 5. Suministrar al supervisor toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales. 6. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor. 7. Reparar los daños e indemnizar los prejuicios que cause a la ESE por el incumplimiento del contrato. 8. Mantener durante la ejecución del contrato, las condiciones exigidas y ofrecidas en su oferta. 9. Proveer todos los bienes y servicios requeridos para la ejecución y cumplimiento del objeto contractual. 10. Disponer de su capacidad operativa, organizativa, administrativa, logística y financiera para el cumplimiento a satisfacción del objeto contratado. 11. Asumir los costos de transporte de los elementos requeridos para la ejecución del objeto contractual. 12. A Garantizar que los

elementos suministrados sean de la mejor calidad. 13. Realizar cambios de manera inmediata de los elementos que así lo requirieran, o si los mismos no cumplieren con las especificaciones técnicas requeridas 14. Proporcionar los servicios y valores agregados bajo los cuales presentó la respectiva propuesta, la cual forma parte integral del contrato. 15. Coordinar el día de entrega con el supervisor del contrato. 16. Permitir a la ESE realizar todas las inspecciones requeridas, con el fin de comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de estos. **CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato para efectos fiscales se pacta por la suma de **CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ($50.586.000) M/CTE**, incluido IVA y demás tasas e impuestos y gastos, o hasta agotar el rubro presupuestal del contrato, pero su valor total es el resultado de multiplicar los valores unitarios por la cantidad de elementos suministrados, sin exceder el valor establecido en la presente clausula. **CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO.** La E.S.E cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato cuando se efectué la entrega total de los suministros contratados previa presentación de factura o cuenta de cobro, acompañada de informe de actividades, constancia de pago de aportes de seguridad social y parafiscales o certificado de encontrarse al día en el impuesto de equidad CREE si a ello hubiese lugar, y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Las facturas que presente el Contratista para llevar a cabo cualquier cobro inherente al contrato deben cumplir con todos los requisitos establecidos por la Dirección de Impuestos Nacionales de Colombia DIAN. En el evento que la ESE encuentre cualquier glosa en dicho documento, el Contratista tendrá la obligación de realizar las correcciones pertinentes en un lapso de cuatro (4) días hábiles, contados a partir de la fecha en que recibe la notificación sobre las objeciones u observaciones realizadas sobre el documento. Para efectos de los pagos, el Contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las Leyes 100 de 1993; 789 de 2002; 797 de 2003; 828 de 2003 y 1753 de 2015, los Decretos 1703 2002; 510 de 2003 y 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas; en el evento que el Contratista no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social, la E.S.E., podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello serán responsabilidad del Contratista, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos estarán sujetos a las retenciones y deducciones de ley a que hubiera lugar; así como al Plan de Caja de la entidad. **CLAUSULA SEPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las obligaciones derivadas del contrato que llegare a celebrarse se pagarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, certificado de disponibilidad presupuestal No 1026, con códigos 2.1.2.02.01.003.01, 2.4.5.01.03.03, denominados "Materiales y suministros"; fuente de financiamiento No. 10111002, denominado "Venta de servicios de salud provenientes del Sistema General de Seguridad Social". **CLAUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCION.** El plazo de ejecución del contrato será de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO, contados desde la suscripción del acta de inicio, en todo caso sin exceder la presente vigencia fiscal. Su vigencia es la del plazo y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA:** LA E.S.E.

ejercerá la vigilancia administrativa y verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través del líder de talento humano de la Institución. **CLAUSULA DECIMA. - GARANTÍAS DE CUBRIMIENTO DE RIESGO:** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro del día hábil siguiente a la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

GARANTIAS					
AMPAROS	**TIPO DE GARANTÍA**	**VALOR ASEGURADO**	**VIGENCIA**	**SI**	**NO**
Cumplimiento	Póliza de seguros	10% del valor del contrato	Término de duración del contrato y hasta su liquidación.	X	
Calidad de los bienes	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y 1 año más.	X	

PARÁGRAFO 1: El Contratista deberá restablecer el valor y/o vigencias de los amparos cuando se hayan reducido como consecuencia de las reclamaciones efectuadas por la ESE. **PARÁGRAFO 2:** En el evento en que se adicione el valor y/o prorrogue o se suspenda el plazo de ejecución del Contrato, el Contratista deberá ampliar el valor y/o vigencia de los amparos, según el caso. **PARÁGRAFO 3:** El hecho de la constitución de la garantía, no exonerará al Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO 4:** El Contratista autoriza a la E.S.E., para que con cargo a las sumas que esta última le adeude, se descuente el valor de las primas de seguro, cuando no constituya las garantías, no restablezca, adicione o prorrogue el valor y/o vigencias de los amparos, del presente numeral. **PARÁGRAFO 5:** En caso de constituir garantía bancaria, está deberá ser a primer requerimiento. **PARÁGRAFO 6:** El Contratista se obliga a notificar a la aseguradora, entidad bancaria o sociedad fiduciaria de todas las modificaciones que se realicen al contrato garantizado. **PARÁGRAFO 7:** Los valores que sean pactados como deducibles o los que excedan del monto de la primera pérdida serán asumidos y costeados por el Contratista. **PARÁGRAFO 8:** El Contratista se obliga a actualizar el valor asegurado mediante el amparo de responsabilidad civil extracontractual cuando el plazo de ejecución transcurra o termine en otra vigencia fiscal. **PARÁGRAFO 9:** El amparo de cumplimiento deberá estar vigente al momento de la liquidación del Contrato. El costo será asumido por el Contratista. **PARÁGRAFO 10:** La aprobación de la garantía, no obsta para que en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato la ESE advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia, pueda exigir al Contratista la corrección, ampliación o adecuación de dicha Garantía, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios contados desde el requerimiento escrito que para el efecto deberá formularle la E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, sin que para los efectos del plazo extinto se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.-**

PROHIBICIÓN DE CESIÓN: El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, salvo previa autorización escrita por el municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.-CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **1)** Por la ejecución del objeto contractual. **2)** De manera bilateral de común acuerdo de las partes. Siempre y cuando el erario de la E.S.E. no sufra detrimento alguno. **3)** De manera unilateral por parte de la E.S.E. de conformidad con lo consagrado en la ley y el estatuto contractual de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-CADUCIDAD:** La E.S.E. podrá declarar la caducidad del contrato conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007, aplicables por analogía al presente asunto, ello mediante resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad administrativa el contratista pagara a la E.S.E. como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato, si el acto administrativo se dicta como consecuencia de la culpa del contratista. Si existieren saldos a pagar a favor del contratista, el municipio podrá descontar de estos el valor de la sanción aquí contemplada. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. MULTAS:** Contractualmente, se pactan las siguientes causales de multa: **a.** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes al perfeccionamiento del contrato dentro del plazo establecido para ello, y/o mora o incumplimiento injustificado en la entrega de los documentos necesarios para la ejecución de este el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora. **b.** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a ampliar en valor y/o en plazo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA- PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** Para efectivizar la imposición y cobro de las cláusulas de multas y penal pecuniaria, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: **A)** Se escuchara al afectado o contratista en audiencia previamente convocada por la entidad contratante a efectos de escuchar las causas que generaron su incumplimiento y con ello garantizar el debido proceso, promulgado por la Ley 1150 de 2007; **B)** En caso de encontrar pruebas suficientes que ameriten tomar una decisión de imposición de multa o aplicación de la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso; la administración procederá dentro de los cinco días hábiles siguientes a expedir el acto administrativo correspondiente, el cual deberá incluir el monto exacto de la sanción y los medios o mecanismos para hacer la sanción efectiva; estos podrán ser: **1.** La compensación de las sumas adeudadas al contratista. **2.** Jurisdicción coactiva; y **3.** Cualquier otro medio que asegure la obtención del pago; **C)** El acto administrativo que imponga la multa o la cláusula penal pecuniaria, tendrá recursos de reposición, que debe ser tramitado de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 9 y 17 de la Ley 1150 de 16 de julio de 2007 y el estatuto

contractual de la entidad. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA** se compromete a llevar a cabo el objeto contractual con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. **EL CONTRATISTA** se compromete también a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona ni durante la vigencia del Contrato ni después de su terminación ninguna información que hubiere obtenido durante la ejecución de este y que no sea de dominio público, excepto por el permiso expreso y escrito de la ESE, **CLAUSULA VIGESIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** El plazo y las obligaciones mencionadas en este contrato se suspenderán si ocurrieren hechos imprevisibles, irresistibles y extraños a las partes que tengan origen en un caso fortuito o fuerza mayor siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 50, de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1°, de la Ley 828 de 2003, EL CONTRATISTA deberá acreditar al momento de la celebración del contrato o de la solicitud de pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación de este. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con EL CONTRATISTA, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y en consecuencia, tampoco obliga al pago de prestaciones sociales ni emolumentos diferentes al valor acordado, siendo autónomo en el ejercicio de la función, dentro de las jornadas que estime conveniente y sean necesarias según las recomendaciones del funcionario que vigila su cumplimiento. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. APLICACIÓN DE NORMAS: EL CONTRATISTA** manifiesta conocer en su integridad el estatuto de contratación de la entidad, adoptado por medio de Acuerdo No 011 de 2020 emanado de la Junta Directiva de la empresa "Por el cual se adopta el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado San Sebastián del Municipio de La Plata (H)", por lo tanto, la no inclusión expresa de aquellos supuestos de aplicación en las etapas pre, contractuales y post contractuales previstos en aquel estatuto, no le exonera de su observancia íntegra. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) los documentos previos, b) La oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, c) la garantía única. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción de este por las partes. Para su ejecución se requiere: 1) La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. 2) El registro presupuestal 3) La aprobación de la garantía única (si aplica).**CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Empresa Social del Estado
San Sebastián
LA PLATA, HUILA
Siempre adelante en servicios

NIT 813.002.872-4

NOMBRE DE LA ENTIDAD ESTATAL	NOMBRE DEL CONTRATISTA
NOMBRE: ESE SAN SEBASTIAN	NOMBRE: MERCEDES MARTINEZ
DIRECCION: Cr 4 No 9-103	DIRECCION: CLL 6 No. 5 – 37 B/Paez
TELEFONO: 8 47 01 97	TELEFONO: 3208344481
CORREO ELECTRONICO: esesansebastianlph@esesansebastianlph.gov.co	CORREO ELECTRONICO: modatextil42@hotmail.com

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de La Plata (H).

Para constancia se firma en La Plata -Huila, a los tres (03) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2.026).

CARLOS ALBERTO FALLA RAMIREZ
Gerente ESE San Sebastián de La Plata (H)

MERCEDES MARTINEZ
Contratista

Revisó texto legal:

Camilo Andrés Guzmán Torres
Asesor jurídico externo.